

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS LIGEROS DE ALQUILER.**

Publicvada en B.O.P. nº 296 de 26 de diciembre de 2008.

### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades encaminadas al otorgamiento de las referidas licencias.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

### **Artículo 4º. Tarifa.**

#### **1.- Concesión y expedición de licencias:**

Licencias de clase A, auto-taxis.....	567,00 €.
Licencias de clase B, auto-turismos.....	283,49 €.
Licencias de clase C, vehículos de servicios especiales (gran turismo) .....	154,50 €.

#### **2.- Transmisiones de licencias:**

Licencias de clase A.....	567,00 €.
Licencias de clase B .....	283,49 €.
Licencias de clase C .....	154,50 €.

La concesión o transmisión de licencia a, o en favor, de conductores asalariados que cuenten un mínimo de un año en el ejercicio de dicha actividad en este municipio y no sean titulares de otras licencias, se bonificarán en el 50% de la cuota que les corresponda con arreglo a los apartados 1 y 2 de esta tarifa.

Igual bonificación se aplicará en las transmisiones mortis causa a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de los servicios urbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/79 de 16 de marzo.

### **Artículo 5º. Liquidación y Recaudación.**

Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 6º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que sean de aplicación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2009, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.